



Resolución Directoral N° 016-2018-BNP/J-DGC

Lima, 06 ABR. 2018

VISTOS: el Registro N° 1802188 de fecha 21 de febrero de 2018, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por Rafael Ortiz Alcalde; el Informe N° 018-2018-BNP/J-DGC-CJCG, e Informe N° 001-2018-BNP/J-DGC-MOCHU de fechas 16 y 20 de marzo de 2018, emitidas por la parte técnica bibliotecológica y de la abogada del Equipo de Sanciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal, los editores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018, se resolvió imponer a Rafael Ortiz Alcalde, una multa ascendente a dos y media (2.5) Unidades Impositivas Tributarias, al haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” : “Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal (...)”, “Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones” y “Presentar ejemplares dentro del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones”;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Que, a través del registro N° 1802188 de fecha de 21 de febrero de 2018, Rafael Ortiz Alcalde, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 012-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018;

Que, conforme al artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; y el inciso 2 del artículo 216 del citado marco legal, dispone que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el presente caso, la resolución impugnada ha sido notificada al administrado con fecha 6 de febrero de 2018, tal como consta en el cargo obrante en autos; verificándose que Rafael Ortiz Alcalde, interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 21 de febrero de 2018, dentro del plazo de Ley;

Que, respecto a la exigencia de la nueva prueba en el recurso de reconsideración, Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", refiere que *"La nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad. Por tanto, de acuerdo a lo indicado por la doctrina, no resultará pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente"*, bajo ese enfoque, para la posibilidad de cambio de criterio, existe la exigencia de la nueva prueba, que debe aportar el recurrente, mediante cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sea nuevo;

Que, mediante el Informe N° 018-2018-BNP/J-DGC-CJCG de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de la Dirección de Gestión de Colecciones, conforme a la evaluación y verificación de la nueva prueba presentada, manifiesta que:

- a) El administrado, remitió el título "EL CABALLERO CARMELO - ADAPTACIÓN", con Depósito Legal N° 2013-20477, indicado en el FUT por Registro N° 26257 con fecha 6 de abril de 2017. Sin embargo, se verificó con los ejemplares en físico, que la hoja de crédito de los mismos, consignaba un Depósito Legal distinto al reclamado, con el Depósito Legal N° 2013-20726.
 - i. Los ejemplares del Depósito Legal N° 2013-20726, tienen un formato de pliege en zigzag perteneciente a una publicación de material especial, de 1ª ed., 1ª reimp., y el cual fue impreso en diciembre 2013. Acota que, tomando en cuenta, lo mencionado por el administrado; los ejemplares del Depósito Legal reclamado N° 2013-20477 corresponden a un encarte cuadrático, es decir tiene un formato de pliege en zig zag; por lo tanto, puede asumirse que el administrado por error generó duplicidad de números de Depósitos Legales para un mismo título.
 - ii. Las fechas de solicitud de los Depósitos Legales N° 2013-20726 y N° 2013-20477, fueron realizadas en la segunda quincena del mes de diciembre de 2013, ambos corresponden a un título idéntico, tipo de publicación, subtipo de publicación similares.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2018-BNP/J-DGC (Cont.)

- iii. En ese sentido, infiere que el administrado generó por error duplicidad de números de Depósitos Legales para un mismo título; por tanto el Depósito Legal N° 2013-20477, fue anulado de oficio.
- b) Respecto a siete (7) títulos con Depósitos Legales N° 2012-16047, N° 2014-06030, N° 2014-14707, N° 2014-15458, N° 2014-16100, N° 2014-17675 y N° 2015-10277, así como el título con Depósito Legal N° 2015-09317 remitidos fuera y dentro del plazo señalado en la notificación, respectivamente, señala tomar en cuenta los criterios del segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú:
- 1) El fin de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, es: “(...) incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general (...)”, no la sanción propiamente dicha, la cual se convierte en el último recurso para lograr el acopio y conservación del patrimonio.



Precisa en este extremo, que el contenido temático de los ocho (8) títulos con Depósitos Legales antes citados, seis (6) títulos se correlaciona a material “de archivo”, orientado a los trabajadores y docentes del sector de Educación, no siendo necesariamente textos que desarrollen una temática de forma exhaustiva, por lo que no resultarían de información relevante. De igual modo, acota que cuatro (4) títulos con Depósitos Legales N° 2014-06030, N° 2014-15458, N° 2014-16100 y N° 2014-17675 son guías didácticas elaboradas para los docentes de Educación Básica especial. Un (1) título con Depósito Legal N° 2012-16047 es un informe del primer año de la Comisión Intergubernamental del sector de educación, orientado a los trabajadores de dicha Comisión. Un (1) título con Depósito Legal N° 2015-10277 es una Memoria que recopila las exposiciones de un Seminario Internacional llevado a cabo en setiembre de 2013 y distribuido a los participantes del evento. Y dos (2) títulos restantes con Depósitos Legales N° 2014-14707 y N° 2015-09317, pertenecen a publicaciones que no registran contenido de carácter bibliográfico, ni información relevante, siendo el primero un cuento sobre la prevención de desastres naturales, de distribución gratuita y el segundo, es un pliegue en zig zag de ocho caras que trata de la exposición por los cien años de la Ilustración infantil en la Casa de la Literatura Peruana.

- 2) Por consiguiente, el administrado, hizo entrega en su totalidad de los nueve (9) títulos reclamados; cumplió en consignar los datos obligatorios exigidos por la Ley de Depósito Legal; es la primera vez que se le impone una sanción de multa por incumplimiento de la Ley de Depósito Legal, asimismo, ha tomado conocimiento de sus obligaciones referidas a la citada Ley, cumpliendo a la fecha, así como de otras reservas de Depósito Legal realizadas ante esta entidad;

Que, ese orden, concluye que, evaluado el Recurso de Reconsideración y la nueva prueba presentada, el Depósito Legal N° 2013-20477 fue anulado de Oficio, al corroborarse duplicidad de Depósitos Legales para un mismo título; los Depósitos Legales N° 2012-16047, N° 2014-06030, N° 2014-14707, N° 2014-15458, N° 2014-16100, N° 2014-17675 y N° 2015-10277, así como el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Depósito Legal N° 2015-09317 remitidos fuera y dentro del plazo señalado en la notificación, respectivamente, le corresponde la aplicación de los criterios adicionales para la reducción de la multa, contemplados en el segundo párrafo del artículo 14 del acotado Reglamento.

Que, mediante Informe N° 001-2018-BNP/J-DGC-MOCHU de fecha 20 de marzo del 2018, la abogada del Equipo de Sanciones de la Dirección de Gestión de Colecciones, concluye que con la nueva prueba presentada y su validación, Rafael Ortiz Alcalde, ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 14.2 y 14.3 del citado marco legal, que establece “*Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones*” y “*Presentar ejemplares dentro del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones*”, habiéndose configurado un concurso real de infracciones, por lo que en aplicación del numeral 6 del artículo 246 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá aplicar la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad; sin embargo, se debe tener en cuenta los criterios técnicos señalados, en la aplicación del Principio de Razonabilidad, contemplado en el numeral 3 del artículo 246 del mismo cuerpo legal, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, correspondiéndole una multa ascendente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria; no obstante, como es de verse, a través de la Resolución Directoral N° 012-2018-BNP/J-DGC, de fecha 30 de enero de 2018, se le impuso al administrado una multa ascendente a dos y media (2.5) Unidades Impositivas Tributarias, monto mayor a lo determinado con la presentación de la nueva prueba, acorde con la nueva determinación de las infracciones incurridas; en ese orden, corresponde declarar Fundado en parte, el Recurso de Reconsideración en el extremo de reformular las infracciones incurridas, correspondiéndole la multa impuesta de media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración formulado por el señor RAFAEL ORTIZ ALCALDE, en el extremo de la reformulación de las infracciones incurridas, tipificadas en los numerales 14.2 y 14.3 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; en consecuencia, **IMPONER**, una multa ascendente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor RAFAEL ORTIZ ALCALDE, conforme a Ley.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO
Encargado de la Dirección de Gestión de las Colecciones
Biblioteca Nacional del Perú



